

**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 23 de febrero de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN
ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE
CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO Nº 1 POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DEL
PUERTO DE SANTA MARÍA (CADIZ).**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario nº 1 por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable del Puerto de Santa María (Cádiz), y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta, se recogen los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente, siendo completo en este sentido, sin embargo tiene algunas carencias que se pondrán de manifiesto en el presente informe.

SEGUNDA.- En el expediente analizado, propone una subida de las tarifas en base al artículo 7, 3 del pliego de condiciones administrativas en base al cual se procedió a la adjudicación del servicio, en el referido precepto se permite la subida anual en base al IPC correspondiente al mes de julio de cada año.

Las vigentes tarifas se aprobaron en 2018, recogiendo una actualización a julio de 2017. En base a lo anterior, la solicitud de modificación indica que procede la actualización del IPC de julio de 2017 a julio de 2023 que asciende a 19,12%, sin embargo, la subida se circunscribe al periodo comprendido de julio de 2017 a julio de 2022, lo que supone un incremento de tarifas del 16, 14%.

Asimismo, residencia la necesidad de modificación en la adaptación de las tarifas a la naturaleza jurídica de prestación patrimonial de carácter público no tributario, dejando de ser estar regulado en una ordenanza fiscal y tener el tratamiento jurídico de tasa municipal.

No se puede obviar por este Consejo la realidad que arroja la memoria económica aportada, que pone de manifiesto lo que sigue: *“La tarifa aplicada en 2023 (BOP nº 149 de 3 de agosto de 2018) es insuficiente para asegurar los gastos de explotación, lo que genera un desequilibrio en la prestación del servicio.”*

No es un escenario deseable una situación deficitaria, si bien, para este Consejo es importante destacar que en el actual escenario de sequía las tarifas del suministro de agua deben configurarse de tal forma que promuevan y premien el ahorro de agua. Asimismo, la empresa suministradora debe

acometer obras de reparación de las conducciones y aquellas otras tendentes a evitar la pérdida de agua en el transporte de la misma.

TERCERA.- Debemos destacar que la memoria económica, es incompleta por no aportar los valores de los parámetros p y t que resultan imprescindibles para poder comprobar el cumplimiento del reglamento en la cuota de contratación.

A mayor abundamiento, el referido documento que sirve de soporte a la modificación propuesta, contiene referencias a partidas absolutamente genéricas por ejemplo en los gastos administrativos como son la de “Otros costes” (43.641 euros), “Asesoría y profesionales” (20.484 euros), que resultan ser conceptos indeterminados, no especificándose su procedencia ni su destino, no implicando sino un incremento en el beneficio de la entidad suministradora en perjuicio de los consumidores que asumirían ese coste.

Igualmente desproporcionado nos parece la repercusión al consumidor final de determinados gastos contenidos en la memoria económica como son la “Provisión de insolvencia”, pensada para el caso de impago de recibos por los usuarios. En definitiva, se trata de gastos que, en modo alguno responden a criterios objetivos, no aparecen justificados y que, por consiguiente, no son susceptibles de ser repercutidos a los usuarios.

Siendo los extremos señalados de importante envergadura, deberían considerarse para la no aprobación de la subida propuesta.

CUARTA.- La ordenanza analizada unifica los contadores de calibre 13 y 15 mm bajo la denominación común Q3, lo que justifica como adaptación al Real Decreto 244/2016 de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, que en su anexo VIII, relativo a Contadores de Agua, mantiene las definiciones que caracterizan y clasifican a los contadores, y en la voluntad de eliminar los contadores de calibre de 13 mm, mediante las altas nuevas y las renovaciones periódicas.

Es constante este Consejo en su recomendación de mantener las tarifas diferencias entre los contadores de calibre 13 y 15 mm, en tanto existan entre el parque de contadores los primeros.

En la comparativa de tarifas entre la vigente y la propuesta, se hace un precio ponderado de los contadores de calibre 13 y 15 mm y resulta una subida de 16,4%, pero este dato no es real, por cuanto a los usuarios de los contadores de 13 mm la subida ascenderá a 33,45%, muy por encima de la subida indicada en el expediente. Asimismo, la cuota de reconexión en este tipo de calibre se eleva en un 27, 19%.

Este consejo quiere llamar la atención sobre el gran incremento que sufren las fianzas que pasan de la cantidad única de 3 euros a 55 euros la inferior y hasta 300 euros la más elevada, sin que en el expediente se recoja justificación alguna al respecto.

QUINTA.- Este Consejo considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes, ya que establecer unas tarifas con bloques pero no vinculados al número de habitantes del punto de suministro supone que una familia de cuatro miembros va a pagar el agua más cara para atender a sus necesidades básicas, por la progresividad de los tramos aun siendo ahorradores de agua.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la ley de aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: *“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”*

Si bien es cierto que la tarifa sí establece tramos, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

Como decíamos, la tarifa recoge tres tramos de consumo, pero no son tales ya que los dos primeros tramos son al mismo precio. Respecto a esta cuestión la consejería competente requirió explicación a la administración proponente de la modificación, quien opuso la dificultad de tramitación para aprobar una tarifa razón por la que se ha limitado a mantener la estructura tarifaria solo subiendo el precio. Esta explicación es contraria a lo recogido en el propio expediente ya que se introducen nuevos conceptos tarifarios como la tarifa “otros usos”.

Es de destacar que la tarifa, al igual que la actualmente vigente, incluye una bonificación en los hogares que superen los 4 habitantes, incrementando el límite superior tramo en 3 metros cúbicos por cada persona adicional, si bien se trata de una bonificación aplicable a instancia de parte y que la renovación de la misma pasa de bianual a anual.

La citada bonificación no supe las ventajas señaladas de la tarifa por habitante.

SEXTA.- En cuanto a la tarifa única de suministro de ayuntamiento y centros oficiales, desde este Consejo reiteramos que no se comparte el hecho de que se establezca un bloque único para los referidos suministros que se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo, porque finalmente termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

SÉPTIMA.- Desde este Consejo consideremos necesario que la cuota de reconexión esté exenta para las familias en situación de emergencia social determinada por los servicios sociales municipales, algo que no se incluye en el expediente.

OCTAVA.- Valoramos positivamente el establecimiento de bonificación para casos de fuga de agua, siendo una recomendación que habitualmente recoge el Defensor del Pueblo Andaluz en sus informes. FONDO SOCIAL

Por otro lado, este Consejo echa en falta la bonificación para familias que, se encuentren en situación de vulnerabilidad económica por escasez de ingresos; considerando este Consejo necesario contemplar este supuesto en la Ordenanza.

En cuanto a lo denominado **USOS BONIFICADOS**, ya existente en la tarifa actual, debemos poner de manifiesto que la regulación de estos usos bonificados adolece de una total indeterminación, ya que se limitan a recoger *“que corresponden a inmuebles en los que se desarrolla una actividad de especial interés social a criterio del Excmo. Ayuntamiento”*, sería más adecuado determinar específicamente las actividades de interés social que pueden acceder a este beneficio o requisitos a cumplir.

Por todo ello, entendemos evacuado informe a la propuesta de expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario nº 1 por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable del Puerto de Santa María (Cádiz).

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario nº 1 por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua

potable del Puerto de Santa María (Cádiz) y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.